



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1424-39

Contra Pedro Aguilar

denique y dos mas

R.º n.º 2908

DU JARALOZ

E

1318

*[Firma manuscrita]*

*tenen*  
*exp.*  
a los 3 de ~~1941~~  
Bujaraboz y La  
almolada

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Agosto de 1941

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



Aguilar *5400*  
Eliar *5400*  
Pura *5400* *1374* *5582/2*

Salvador Ferrnario fernando de Infante Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Num. 1424-39 instruida por el procedimiento de sumario de urgencia contra ANACLETO GEMAR ROYO Y PEDRO AGUILAR PENIQUE y obra y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Comandancia Militar el Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS-DIAZ

CERTIFICO: que en los folios que se indican en obren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

AL 52 y 53 vuelto.- Obra SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 10 de enero de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente Suo Uno para vez y fallar la causa Num. 1424-39 que por el procedimiento de sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados PEDRO AGUILAR PENIQUE Y DOS MAS todos ellos autores de delito penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario cada cuanta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes de la Misericordia Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentadas en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que PEDRO AGUILAR PENIQUE de 28 años soltero o labrador, natural y vecino de Bujarroz; afiliado a la UGT a la que era secretario y elemento destacado antes del movimiento nacional al iniciarse este y al frente de los grupos intento asaltar el cuartel de la Guardia Civil, conminando a los guardias para que se rindieran, y al no hacerlo y ver que el movimiento fracasaba en Bujarroz huyo del pueblo hacia Gandasnos, en cuya localidad se unio a las hordas que venian de Cataluña con las que entro en Bujarroz el dia 23 de julio de 1936 accionandolas armado en los saqueos que verificaron especialmente en casa de Salvador Tallas el cual vivia con un sobrino sacerdote llamado Don Jesus Franco al llegar a esta casa derribaron la puerta entrando en ella destruyendo muebles llevandose entre otros un caballo encontraron y deteniendo a Don Jesus Franco el cual estaba escondido con su padre en una falsa y al que hicieron objeto de malos tratos de palabra conduciendolo detenido a la carcel y el que fue asesinado algun tiempo despues.- Como parte del primer comite revolucionario y a los dos meses marchó voluntario en Artilleria donde fue ascendido a Sargento estando en diferentes frentes hasta terminar la guerra.- RESULTANDO Probado y así se declara que ANACLETO GEMAR ROYO de 29 años casado labrador natural y vecino de Bujarroz afiliado a la UGT antes del movimiento nacional al iniciarse este fue presidente de dicho Sindicato, viendo con simpatia cuantos desmarcaban de esta la horda y firmando actas de matrimonios. En abril de 1937 fue presidente del Consejo Municipal cargo desempeñado hasta junio del mismo año cuando fue preso en el Ejercito rojo y durante su mandato condujo a varias personas de orden a fortificar y toro arte en saqueos.- RESULTANDO Probado y así se declara que PURA TAUDES VILLAGRASA de 27 años casada sus labores natural y vecina de la ALHOLDA de antecedentes izquierdistas y mala conducta una vez iniciado el movimiento nacional tomo parte en el saqueo de la Iglesia habiendose encontrado ropa de la misma en su casa inepto a sus familiares que eran dirigentes rojos a la Comision de Delitos; insulto y amenaza a las personas de orden y furioso presenciar los asesinatos del Guardia civil arrufo y del abogado Sr. Pardo, diciendo si los hombres no se atreven a matarlos que me den el fusil a mi y yo lo hare.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado PEDRO AGUILAR PENIQUE son constitutivos de su entidad y portancia y antecedentes de su autor de un delito de adhesión a la rebelion previsto y penado en el apartado de del art. 238 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad original.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por los encartados ANACLETO GEMAR ROYO Y PURA TAUDES VILLAGRASA son constitutivos cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad civil. Vistos los arts. 238 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1939 PALLANOS Que debemos condenar y condenamos a PEDRO AGUILAR PENIQUE como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TRES AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales y ANACLETO GEMAR ROYO Y PURA TAUDES VILLAGRASA como reponsables cada uno de ellos en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas



a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE reclusion menor y accesorias legales, siendoles de abono a todos ellos la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidad ~~en~~ que se ~~certifican~~ de ~~abogado~~ con la Ley de 2 de febrero de 1939. - A la protesta nuestra enuncia lo pronunciamos y firmamos: - BALTAZAR MAC LEON. - DAMASO GARCIA. - ANTONIO MOBERT. - FELIACION CUARTERO. - RAMON GUERRERO. e rubricados.

AL 53. Obra DECRETOS DEL Ilustrado Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ignacio Grau Sola de fecha 2 de febrero de 1939, por el cual apuraba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

*Regional Responsabilidades Voluntas Zaragoza*  
y para que conste efectos de su resolucion al Jefe del ~~del~~ extiendo la presente que concuerda con su original en ~~que~~ de orden y vicado por ~~en~~ en Zaragoza a ~~los~~ 29 de ~~julio~~ de ~~los~~ noventa y uno.

V.B.  
*[Signature]*

*[Signature]*

*Recibido*

*[Signature]*

18-8-41

R 5039

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1924 del año 1939 contra Pedro Aguilera Benique y 2 más por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Killar  
rejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Sr. Fiscal dice que procede en el  
expediente a Pecho de la Fuente y  
otros de su cuantía en el número por venir

Zaragoza 21 Mayo 1943

Pecho de la Fuente

Diligencia - Fielto de Visación en 17 junio 1943  
M. J.

Providencia - Zaragoza diez y siete de junio de mil  
S. S. - noventa y tres.

Veja  
Barrota } Tax al Fomento

En

Indicaciones

Seguidamente se cumplió lo mandado.  
Certifico  
J. J.

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 58100  
 contra Pedro Aguilar Benique  
Onacleto Cenar Rojo  
Pura Taules Villagrana  
 de Bujaraloz y La Almolada ( Zaragoza )

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 14 de 4 de 1945

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



a los dos.

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1424-39  
Contra Pedro Agui-  
lar Feniqué y 2 más  
R.º n.º 3035

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 21 de Ago  
de 1944

EL AUDITOR,

E

7553 Causa

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1424 del año 1939 contra *Pedro Aguirre* *Benigno y 2 más* por delito de *auxilio a la rebelión* del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *19* de *mayo* de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a *19* de *mayo* de 1943.

Señores

*Jillas*  
*Rejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico





El Fiscal dice que procede en-  
tonces expedir a Pedro el quitan  
y demás sentenciados en este punto

Zaragoza 22 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Higiencia - Arnaldo de Escalón en 15 junio 1943

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil  
L. S. - noventa y tres.

Villas  
vejada  
Barroeta

Fase al teniente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verificado

Agua

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y ~~cuatro~~

Hillaruelo  
Fojada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3

*Rapulo Lafuente*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTÍFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 =Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5400 contra Pedro Aguilera y otros*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

Juzgado de Instruccion  
de  
Pina de Ebro.

5582/7

Num. 15

FISCALIA  
DE SALAS DE INSTANCIA  
TRIBUNAL REGIONAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º 3.045

Año 1945.

Expediente de Responsabilidades politicas

contra

Pedro Aguilar Ceuque  
Anacleto Ceuar Royo y  
Pura Fauler Villagrasa

vecino de

Bujaralor y la Alameda

FISCALIA  
DE SALAS DE INSTANCIA  
TRIBUNAL REGIONAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

9.4.38

3066

3066

FISCALIA  
DE SALAS DE INSTANCIA  
TRIBUNAL REGIONAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

6392



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5400

*Pedro Aguilera Be-  
nique, Anacleto  
Benar Royo y  
Pura Faulas Villa-  
grasa*

Remito a V. S. el testimonio de la  
sentencia recaída en el sumarisimo  
de urgencia núm. 1424 contra los au-  
tados al margen por delito  
de auxilio a la rebelión  
a fin de que de conformidad con los  
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939 concordantes de ella  
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942  
proceda a incoar el oportuno expe-  
diente, a todos los anotados al  
margen  
Sírvasse V. S. acdsar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Abril de 1945.

El Presidente,

*Pura Faulas Villa*



Sr. Juez de Instrucción de

*Pina*



1422 X

DON RAFAEL GALLO GRANMONTAGE, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa numero 1424 instruida contra PEDRO AGUILAR CENIQUE y dos mas y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON *Pedro Aguilar*

CERTIFICO: Que a los folios 5º y 52 vuelto obra SENTENCIA cuyo encabezamiento y partes dispositivas dicen asi:

” En la Plaza de Zaragoza a 10 de Enero de 1940, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra PEDRO AGUILAR CENIQUE, de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Bujaraloz, ANACLETO CENAR ROYO, de 29 años de edad, labrador, casado, natural y vecino de Bujaraloz, PURA TAULES VILLAGRASA de 27 años de edad, casada, sin labores natural y vecina de la Albalá, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el oficial primero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar DON RAFAEL GUERRERO GIBERT FALLOS; que debemos condenar y condenamos a PEDRO AGUILAR CENIQUE como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales y a ANACLETO CENAR ROYO Y PURA TAULES VILLAGRASA como responsables cada uno de ellos en concepto de autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias legales, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y no se hace expresa declaracion de responsabilidad civil las que se fijarán en su dia de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Damaso Garcia.- Hilarion Cuartero.- Antonio Lobet.- Rafael Guerrero.- Rubricado.-s

Al 53 obra DECRETO del Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region Militar de fecha 2 de Febrero de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidad Política* extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a *14* de *agosto* de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº Bº  
*[Signature]*

*[Signature]*

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a diez y ocho de Abril de mil no-  
vecientos cuarenta y cinco.

Por recibidas las certificaciones y orden anteriores, formese expediente de responsabilidades politicas poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo, reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo, e ingresos que estos obtienen, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publíquense los edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/ 

Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 3.066

Responsable

PEDRO AGUILAR CENIQUE

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 7 de Noviembre de 1.945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.  
2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

*Ricardo Alvarez*



370/12.11.46

Sr. Juez de Instrucción de PINA DE EBRO (Zaragoza)



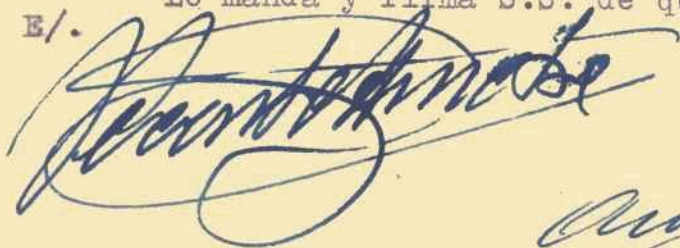
Providencia Juez  
Señor Henche.-

Pina de Ebro a diez y seis de Mayo de mil novecien-  
tos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad  
cuanto se ordena en la precedente carta orden de la que se acusa  
ra recibo, asi como del expediente que se acompaña unase al mismo  
y como en ella se ordena, procedase a librar los edictos oportu-  
nos comunicando el sobreseimiento del expediente y alzamiento de  
las retenciones.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA: Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 117 correspondiente al día 23 de Mayo de 1.946 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación al expedientado del sobre scimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.

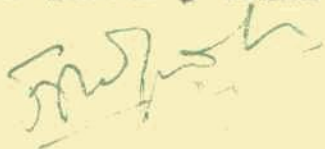


Providencia  
Juez  
Sr. Jimenez

Fina de Ebro a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia remítase este expediente a la Exma. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.

Lo acuerdo y firma su Sse. doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

